



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00210- 00**  
**DEMANDANTE : JUAN CARLOS PACHECO PINZON**  
**DEMANDADO : HEREDEROS CIELO ROCIO PEREZ**  
**VALDERRAMA**

Neiva, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- En atención al escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por el señor JUAN CARLOS PACHECO PINZON, hace la Dra. NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso.

2.-En virtud de la renuncia de la apoderada demandante al mandato otorgado, se tiene que el posible conflicto de intereses que se avizoraba dado su vínculo consanguíneo (hermanas) con la Curadora- Ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida CIELO ROCIO PEREZ VALDERRAMA y de la menor J.J. P. P., según las voces del numeral 6 del Art. 48 del C.G.P en armonía con el numeral 21 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, se tiene por desaparecido.

Se avizora que la referida auxiliar de la justicia desplegó su acción defensiva a favor de sus patrocinados antes que la Dra. NUBIA DELFINA, asumiera la representación judicial del señor PACHECO PINZON, por tanto, para la época que deprecó dichos actos procesales

no se puede predicar que la misma abrigara algún tipo sentimiento o interés que afectara su gestión profesional.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho se abstendrá de ejercer algún tipo de control de legalidad sobre los actos procesales ejercidos por la referida auxiliar de la justicia, quedando sus actos defensivos incólumes.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza

